

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 155723184001-2021-00277-00

Proceso: Alimentos

Demandante: Maira Alejandra Paredes Rojas

Demandado: Miguel Ángel Valencia Sabogal

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, frente a las cuales la parte demandante se pronunció, se procede a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el **día martes doce (12) de julio del presente año, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán como tal las aportadas con la demanda y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda:

- Registro Civil de Nacimiento del menor T.D.V.P.
- Acta de Conciliación de fecha 17 de junio de 2021 celebrada en la Comisaria de Familia de Puerto Boyacá.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante

Interrogatorios de Parte.

El interrogatorio que se solicita del demandado, se escuchará por disposición legal y en su oportunidad la parte demandante podrá interrogar.

Con la contestación a las excepciones de mérito propuestas por el demandado, no se solicitaron pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: Se tendrán como prueba los recibos de pago firmados por la demandante, constante de 24 folios.

Interrogatorios de Parte

El interrogatorio que se solicita de la demandante, se escuchará por disposición legal y en su oportunidad la parte demandada podrá interrogar.

PRUEBAS DE OFICIO:

Documental: Se tendrá como prueba la certificación solicitada por el Despacho respecto a los ingresos del demandado.

Interrogatorio. Se decretan los interrogatorios de la demandante y el demandado.

Se le advierte a las partes, sobre las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Temas, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.084 del 30 de junio de 2022



MAURICIO ARANGO OROZCO
Secretario E.